



Radicación: 11001410501220190084701

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de enero de 2021, proveniente del Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, con el fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión proferida el 16 de diciembre de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la sentencia de única instancia fue adversa totalmente a los intereses del trabajador, este estrado judicial aplicará lo señalado por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-423 de 2015, y en consecuencia admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante **OSCAR VELEZ RODRIGUEZ** sobre la sentencia proferida por el el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, el 16 de diciembre de 2020 dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG	Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>08 de febrero de 2021</u>; se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>018</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario	
Firmado Por:		
LUZ AMPARO MANTILLA		SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e338a353a9eb02b8c930f8c29f6858e2dc4b1b3581d176c19a32a52c651de142



Documento generado en 08/02/2021 07:07:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120210005600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 05-02-2021, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión y la solicitud de la medida provisional.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **MARÍA CLARA MORALES SANDOVAL** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, se admitirá.

Respecto de la solicitud de medida provisional consistente en:

"(...) 1. Se decrete medida provisional en protección a los derechos fundamentales a la vida y salud de Sergio Ricardo Morales Sandoval Y SE ORDENE A LA NUEVA EPS sin mas dilaciones autorizar el procedimiento requerido.

2. Se ORDENE a la Nueva eps que en un termino prudencial AUTORICE el procedimiento de lavado quirúrgico que requiere mi hermano. (...)"

El Juzgado considera que no es necesario decretarla en los términos en que fue decretada, en atención a que por secretaría se conversó con la accionante **MARÍA CLARA MORALES SANDOVAL** quien informó que la **NUEVA EPS** ya había autorizado el procedimiento solicitado; por tal motivo este estrado judicial les ordenará a las entidades accionadas para que de forma coordinada y en el menor tiempo posible practiquen todos los procedimientos médicos que le han sido autorizados al señor **SERGIO RICARDO MORALES SANDOVAL** identificado con la C.C No. 1.019.100.616.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA CLARA MORALES SANDOVAL** quien actúa en calidad de agente oficioso de su hermano **SERGIO RICARDO MORALES SANDOVAL** identificado con la C.C No. 1.019.100.616, en contra de la **NUEVA EPS, CLÍNICA SHAO y LA CLÍNICA MEDERI.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que a través de su director, en el término improrrogable de un (01) día, informen a este estrado judicial respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la salud.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos adjuntados por la parte accionante.

QUINTO: NOTIFICAR esta admisión de tutela por el medio más expedito a los interesados.

SEXTO: ORDENARLE a las entidades accionadas para que de forma coordinada y en el menor tiempo posible practiquen todos los procedimientos médicos que le han sido autorizados al señor **SERGIO RICARDO MORALES SANDOVAL** identificado con la C.C No. 1.019.100.616.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 018

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0fbc5656caee67accd57a71bc6e8ba69be6b8478a368a617c9d66c86c9ad6d20
Documento generado en 08/02/2021 07:07:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210005100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03 de febrero de 2021, el cual consta de 24 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210005100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)*"

2.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes, con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico de demandante, demandadas y los testigos.

3.- Debe aclarar la cuantía del proceso.

4.- Es necesario que se aporte Certificado de Existencia y Representación reciente de la empresa RESTAURANTE FRANCY, esto es, que no exceda de dos meses de expedido; con el fin de verificar el estado actual de la demandada y su dirección de correo electrónico.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARIA TERESA JIMENEZ LOMBANA** contra **CELIA OTAVO y FRANCY LEAL OTAVO**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARTHA LUCIA MOGOLLON CARDENAS**, identificada con el número de C.C. 41.650.159 y titular de la T.P. 27.511 del C. S de la J., conforme a poder allegado con el escrito de demanda.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la empresa RESTAURANTE FRANCY, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la empresa y su dirección de correo electrónico.



Se concede cinco (05) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
018.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1198e46b7a086b6ba017bdb9d7de23f07337d368c70d5488168e4375f9f713cc

Documento generado en 08/02/2021 07:07:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210004600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02 de febrero de 2021, el cual consta de 112 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210004600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)*"

2.- En el escrito de poder, no se evidencia que el apoderado tenga poder para presentar demanda en contra de Colfondos s.a. pensiones y cesantías.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARTHA OLANDA SIERRA VALENCIA** contra **(I) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, (II) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y (III) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

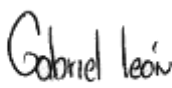
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 018.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ef12b8c84a013eb1fc26a36a691d2420ad0bfa85cf72e2df6dcf8257fb691f2

Documento generado en 08/02/2021 07:06:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210004500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de febrero de 2021, el cual consta de 35 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210004500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes, con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico de la testigo.

2.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*(...)"

3.- El hecho #8 esta repedito dos veces.

4.- En los anexos de la demanda no se evidencia "carta de renuncia".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ADEN CAMPOS YARA** contra **CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ANA NIDIA GARRIDO GARCIA**, identificada con el número de C.C. 51.691.408 y titular de la T.P. 160.051 del C. S de la J., conforme a poderes allegados con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
018.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2893552fe8e5fa9b3d8615b2c5a117662b79a9f443e29ec2e543ba923021ebc1

Documento generado en 08/02/2021 07:06:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210004200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de febrero de 2021, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 171 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210004200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se evidencia dentro del plenario el cumplimiento del requisito de procedibilidad consistente en la reclamación administrativa ante la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo Establece el artículo 6 del C.P.T y de la S.S., por lo que deberá allegarse al plenario tal documento.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **JULIAN SALCEDO BENAVIDES** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y (iii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandante **JULIAN SALCEDO BENAVIDES** a la doctora **MONICA LILIANA RINCON MUÑOZ** identificada con la C.C No. 1.052.390.165 y portadora de la T.P No. 221-659 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 08 de febrero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
018.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

6a3b34b77ea0c6a2ea25fe7e97185866272bbd89f9394e39b74c3818785610de

Documento generado en 08/02/2021 07:06:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210004000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 29 de enero de 2021, proveniente de Juzgado Decimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Bogotá., el cual consta de 4 archivos 1. 80 paginas pdf, 2. 2 paginas pdf, 3. 2 paginas pdf y 4. 2 paginas pdf radicado bajo n.º 11001310503120210004000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que **ADECUE** la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.S.T. y de la S.S., advirtiéndole que para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, tal como lo establece el artículo 28 de C.S.T. y de la S.S.

-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 018.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38137d003eea0176e29cddd771ef5304809457bafb4e177cc3ab22106c7379b1

Documento generado en 08/02/2021 07:06:56 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210003900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28 de enero de 2021, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 47 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210003900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **MANUEL RAMÓN VIDAL MARTÍNEZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandante **MANUEL RAMÓN VIDAL MARTÍNEZ** al doctor **LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS** identificado con la C.C No. 12.435.431 y portadora de la T.P No. 144.412-D1 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

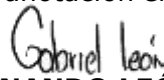
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 08 de febrero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
018.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

818d9a27c971de1d964048f5aa724ff270c5358dc840a0e539ab0bd443652da0

Documento generado en 08/02/2021 07:06:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210003500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicitó el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandante allegó información en los siguientes términos:

"(...) Señores Despacho 31 Laboral del Circuito de Bogotá, como apoderada judicial del proceso cuyo registro se realizó bajo el # 118445 solicito comedidamente decretar el retiro de la demanda por las siguientes razones (...)"

Dispone el artículo 92 del C. General del Proceso, lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y por cumplir lo establecido en el artículo 92 del C. General del Proceso, el Juzgado accederá a la solicitud elevada y en tal sentido

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda.

SEGUNDO: DEJAR las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 018

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85c0336d46dae2f2269470afbafd6e643ee48294bad85d4cb3de9fcfb92d2b63

Documento generado en 08/02/2021 07:06:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210002900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de enero de 2021, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120210002900, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante **MARTHA DALIDA SILVA MASMELA**, actuando por medio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, así:

"(...) Me permito allegar poder para actuar en el presente tramite y solicitar se proceda a adelantar ejecución de la sentencia condenatoria, proferida el día 23 de enero por el Honorable Tribunal superior de Bogotá, la cual modifico parcialmente la sentencia del día 20 de febrero de 2019 por el Juzgado treinta y uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo tanto solicito que se libre mandamiento de pago, conforme a la parte resolutive de dicha providencia y por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, además de las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo. (...)"

En efecto, a folio 82 del expediente, obra sentencia de primera instancia proferida el 20 de febrero de 2019, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada a reconocer y pagar a favor de la demandante los siguientes conceptos:

"(...) PRIMERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la demandante MARTHA DALIDA SILVA MASMELA, la pensión de Vejez a partir del día 01 de febrero de 2018 en cuantía de \$3.051.428.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante por concepto de retroactivo pensional liquidado entre el 01 de febrero de 2018 al día 30 de junio \$15.257.140.

TERCERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar intereses moratorios a la tasa mas alta vigente a partir de 02 de junio de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligacion sobre el valor de las mesadas adeudadas y no canceladas a la demandante..

CUARTO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario minimo legal mensual vigente. (...)"

Decisión anterior que fue modificada mediante providencia proferida el 23 de enero de 2020 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: MODIFICAR el numeral PRIMERO de la decisión apelada, en el sentido de reconocer y pagar la pensión de vejez a favor de la demandante a partir del 1 de abril de 2017, en cuantía de 2.931.528, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO, en el sentido de condenar al pago del retroactivo pensional en favor de la señora MARTHA DALIDA SILVA MASMELA por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 30 de



junio de 2018, en la suma de \$ 47.623.848, atendiendo las motivaciones de esta sentencia.

TERCERO: MODIFICAR el numeral **TERCERO** de la sentencia apelada, en el sentido de condenar al reconocimiento y pago de los intereses moratorios a partir del 2 de junio de 2018 y hasta el momento en que se efectúe su pago, respecto de las mesadas pensionales causadas y no pagadas por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2018 y el 30 de junio de la misma anualidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

TERCERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, en todo lo demás.

CUARTO: COSTAS. Las de primer grado quedan a cargo de la demandada y sin ellas en la alzada. (...)

Posteriormente, mediante auto del 21 de septiembre de 2020 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida por este estrado judicial el 20 de febrero de 2019, así como por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 23 de enero de 2020; junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120180064800, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, ya que se trata de ejecutar la obligación de pagar unas determinadas sumas de dinero provenientes del sistema general de pensiones, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Finalmente, se aclara a la parte actora que teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 306 del C. General del Proceso se deberá librar mandamiento de pago conforme a lo indicado textualmente en la parte resolutive de la providencia que conforma el título ejecutivo, por lo que no se podrá realizar modificación alguna; sin embargo, en la oportunidad procesal pertinente se tasaran las costas correspondientes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARTHA DALIDA SILVA MASMELA**, y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

- a) Por el pago de pensión de vejez a partir del 01 de abril de 2017 en cuantía de \$2.931.528 pesos.
- b) Por el pago del retroactivo pensional por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 30 de junio de 2018, en la suma de \$ 47.623.848 pesos.
- c) Por el pago de los intereses moratorios a partir del 2 de junio de 2018 y hasta el momento en que se efectúe su pago, respecto de las mesadas pensionales causadas y no pagadas por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2018 y el 30 de junio de la misma anualidad.
- d) Por la suma de \$414.058 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas de la presente acción, se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.



TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS., teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente acción ejecutiva a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: PREVIO a estudiar la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que por intermedio de su apoderado judicial de cumplimiento al artículo 101 del C.P.T y de la seguridad Social y en tal sentido preste el juramento correspondiente, lo anterior enviando escrito al despacho haciendo las manifestaciones concernientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 018.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c168c5c94876362dbf5e9fda3bff7daa0c803342fffd21cbc9c225ef09466c37

Documento generado en 08/02/2021 07:06:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190075800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el jueves (28) de enero de 2021 no se realizó

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), con el fin de llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 018

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d350c06535f0438a441295da6a827cfb6b9fd6dcd0900a14ea6ef65a0f29cda6

Documento generado en 08/02/2021 07:06:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120180048600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en la audiencia que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **SETMACOM SAS** y a favor de la parte demandante **EDER ELÍAS HERRERA RODIÑO.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorio y Aviso)	\$ 20.000
Total liquidación	\$ 458.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 458.901; monto a cargo de la parte demandada **SETMACOM SAS** y a favor de la parte demandante **EDER ELÍAS HERRERA RODIÑO**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 018

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf1ea910ea740bda95909306c5498981371ba8b4f3a6d99ce3ab331f1efa6278

Documento generado en 08/02/2021 07:06:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180021300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación instaurado por los apoderados de las partes.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior en decisión del 07 de junio de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 390.621 y en segunda instancia la suma de \$ 900.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ MARTÍNEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 018

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

90b92d017f251a9898d13d95fd1e7be215ccb8a0c97dc88ba17e18b8457d1b09

Documento generado en 08/02/2021 07:06:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170075500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que la parte ejecutada allegó solicitud de confirmación de pago de depósito. (Memorial del 20 de enero de 2021, 25 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se verifica que dentro del presente trámite se declaró la terminación del proceso y que de igual forma se encuentran dineros a favor de la parte ejecutada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del siguiente título judicial:

- El No. **400100007004417** por valor de **(\$7'000.000) SIETE MILLONES DE PESOS.**

a favor de la parte ejecutada, **CLINICA LA SABANA S.A.** quien se identifica con NIT 800.017.308-1, por secretaria realícense los trámites correspondientes para la entrega, en específico las confirmaciones de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c858a9b604eb40003e67d8df117b23e9871675700868b0a67d944334a96001be**

Documento generado en 08/02/2021 07:06:48 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170017900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se allegaron respuestas por parte de BANCO DE BOGOTA y BANCO AV VILLAS. (Memoriales del 18 de enero de 2021, 2 paginas y memorial del 20 de enero de 2021 2 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por BANCO DE BOGOTA y BANCO AV VILLAS, a fin de que la parte ejecutante realice los pronunciamientos correspondientes, en igual sentido se oficiará nuevamente al BANCO COOPERATIVO CENTRAL a fin de que de respuesta a los oficios 335 y 420 radicados ante sus entidades los días 28 de agosto de 2020 y 14 de enero de 2021 respectivamente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por **BANCO DE BOGOTA y BANCO AV VILLAS** los días 18 y 20 de enero de 2021. (Memoriales del 18 de enero de 2021, 2 paginas y memorial del 20 de enero de 2021 2 páginas)

SEGUNDO: POR SECRETARIA envíese nuevamente el oficio N° 355 y 420 el cual deberá dirigirse a la entidad bancaria **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, entidad que no ha ofrecido respuesta respecto del embargo decretado de los dineros que posea la ejecutada DF LATINOAMERICA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 18.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf68cf04f67acb5d54385e004a16a239e694e66f402078633393e4767b8080d4

Documento generado en 08/02/2021 07:06:47 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120140005400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de surtir el trámite correspondiente ante la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 322.175, monto a cargo de cada uno de los demandantes **RODOLFO CANGREJO URIBE, GERMAN GUTIÉRREZ ORTIZ, JORGE ELIECER LÓPEZ** y **JAIR RAMOS BERMÚDEZ** y a favor de la parte demandada **CODENSA SA ESP**

TERCERO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 50.000 y en el trámite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 4.240.000, monto a cargo de los demandantes **RODOLFO CANGREJO URIBE, GERMAN GUTIÉRREZ ORTIZ, JORGE ELIECER LÓPEZ** y **JAIR RAMOS BERMÚDEZ** y a favor de la parte demandada **CODENSA SA ESP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 018

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f486d121389b26c6aa98e528d383bc8296bafdad932cf94a9cebee252b5bf8fe

Documento generado en 08/02/2021 07:06:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120110014900

SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante, se pronunció frente a lo que le indicó este estrado judicial en providencia del 23 de octubre de 2020, de igual forma que allegó el trámite otorgado a los oficios dirigidos a CREAR PAIS S.A.S. (Memorial del 23 de noviembre de 2020, 5 paginas y memorial del 03 de diciembre de 2020, 2 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho judicial, que en primer lugar y frente a la respuesta allegada por la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** el día 17 de septiembre de 2020, la apoderada de la parte manifestó:

(...)...de conformidad con las respuestas dadas por parte de la DIAN mediante oficio calendado del 02 de septiembre de 2020 me permito solicitar se sirva continuar con el trámite procesal teniendo en cuenta que el demandado incumplió con el acuerdo de pago hecho con la DIAN, lo cual a su vez hizo que la misma continuara con el proceso Coactivo en contra del aquí demandado.(...)

Conforme a ello es claro que se deberá seguir con el trámite correspondiente, pues como se evidenció de la respuesta; el cobro coactivo se encuentra en proceso de actualización del avalúo del bien que se encuentra embargado y secuestrado, por lo tanto este estrado judicial estará atento tal y como siempre lo ha estado a las actuaciones que se adelanten en la DIAN y de ser procedente posterior al remate poner en conocimiento de las partes los dineros que se llegaren a poner a disposición del despacho a fin de continuar con el trámite respectivo.

Por otro lado, en lo referente al avalúo presentado por la apoderada de la parte ejecutante respecto del bien inmueble con Matricula No. 50N-1126342, como quiera que se encuentra acorde con lo establecido el numeral 4 del Artículo 444 del C.G.P., se correrá traslado a las partes a fin de que realicen las manifestaciones correspondientes.

De igual forma y en aras de dar celeridad al proceso se requerirá a la Doctora MARÍA ELVIA PÉREZ PEDRAZA a fin de que allegue una liquidación del crédito actualizada, así como el certificado de tradición actualizado del inmueble previamente citado, lo anterior como quiera que CREAR PAIS S.A.S. no ha dado respuesta a los oficios enviados por este estrado judicial.

Por ultimo y en lo referente a los oficios enviados a CREAR PAIS S.A.S. como quiera que se acredita que se han radicado en distintas oportunidades (09 de noviembre de 2020, 21 de junio de 2019, 21 de enero de 2019) se hace necesario requerir bajo los apremios del Artículo 44 del C.G.P. a CREAR PAIS S.A.S. a fin de que den respuesta a los oficios radicados en su entidad tendientes a que sirvan proceder a la cancelación de la hipoteca que recaía sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-1126342, en la cual figura como acreedor el extinto BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, y así mismo a que allegue el paz y salvo correspondiente, de no emitir respuesta se aplicaran las sanciones establecidas en la prerrogativa previamente citada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte ejecutante respecto del bien inmueble denominado con la Matricula No. 50N-1126342, en los términos del artículo 444 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora MARÍA ELVIA PÉREZ PEDRAZA a fin de que allegue una liquidación del crédito actualizada, así como el certificado de tradición actualizado



del inmueble con la Matricula No. 50N-1126342, lo anterior como quiera que CREAR PAIS S.A.S. no ha dado respuesta a los oficios enviados por este estrado judicial.

TERCERO: REQUERIR bajo los apremios del Artículo 44 del C.G.P. a **CREAR PAIS S.A.S.** para que a través de su representante legal el señor **EDWIN JESUS GACHARNA BERGANO** identificado con C.C. 79.638.744 o quien haga sus veces de respuesta a los oficios radicados en su entidad tendientes a que sirvan proceder a la cancelación de la hipoteca que recaía sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-1126342, en la cual figura como acreedor el extinto BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, y así mismo a que allegue el paz y salvo correspondiente, de no emitir respuesta se aplicaran las sanciones establecidas en la prerrogativa previamente citada, la cuales consisten entre otras en "(...).3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...(.)"

Se les otorga el termino de Diez (10) días a partir de la radicación del presente oficio a fin de que ofrezcan la respuesta correspondiente. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

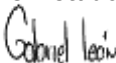
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 018.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef233c18ea17a6b6998c844a790672d0b983c3425bbb76cdf07a7a5c96b6a84e

Documento generado en 08/02/2021 07:06:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>